

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0340
RAD. No. 765204003007-2020-00148-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 18 AGO. 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **GERMAN FRANCISCO LOPEZ MERA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante endosatario judicial Dr. **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, en contra del señor **JULIAN ANDRES GRUESO SERNA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JULIAN ANDRES GRUESO SERNA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **GERMAM FRANCISCO LOPEZ MERA**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en la letra de cambio suscrita en agosto 29 de 2018, y pagadero en enero 31 de 2019, aportada a la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa maxima de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el primero (1) de febrero de 2019, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo legal o convencional que devenga el demandado **JULIAN ANDRES GRUESO SERNA**, identificado con la C.C. No. 1.113.623.756, vinculado como trabajador al servicio del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA**.

TERCERO: OFICIESE al **JEFE DE NOMINA Y/O PAGADOR** del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA**, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA**

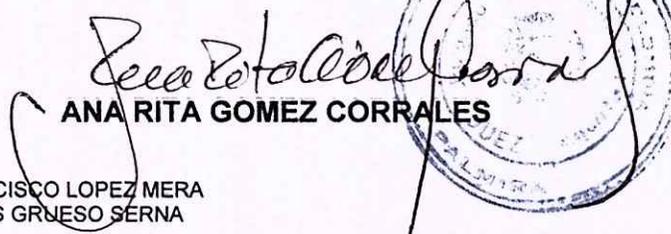
MIL PESOS (4.380.000,00) M/cte, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE al Dr. **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, como endosatario judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: GERMAN FRANCISCO LOPEZ MERA
DDO: JULIAN ANDRES GRUESO SERNA
ACD

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) 19 AGO 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de la misma fecha.</p> <p>ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
--